



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución <sup>JUGU</sup> Directoral N° 826 2019-**GRA/GR-GG-ORADM-ORH.**

Ayacucho, 17 6 SEP 2019

### VISTO;

El Expediente N° 1749507/1423014; Informe Legal N° 21-2019-**GRA-GG/ORADM-DPCM**; Decreto N° 6561-2019-**GRA/ORADM-ORH**; Opinión Legal N° 09-2019-**GRA/GG-ORAJ-PVC**; Informe N° 12-2019-**GRA/OADM-ORH-UARBP-RASY**; Informe N° 07-2019-**GRA/OADM-ORH-UARBP-RASY**; Solicitud simple, sobre cumplimiento de remuneraciones, en setenta y ocho (78) folios; y,

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, mediante escrito de fecha 30 de enero del 2019, registrado con Exp. N° 1365338/1109583, el Sr. Luís Darío Chipana Hinostroza solicita el cumplimiento de pago de remuneraciones de conformidad a la Resolución Directoral Regional N° 004-2019-**GRA/GR-GG-ORADM**, de fecha 30 de enero del 2019;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 004-2019-**GRA/GR-GG-ORADM**, de fecha 30 de enero del 2019, resuelve declarar fundado el recurso impugnatorio de apelación de denegatoria ficta por silencio administrativo negativo interpuesto por don Luís Darío Chipana Hinostroza, de su solicitud de pago de sus remuneraciones por servicios prestados al Gobierno Regional de Ayacucho, con efectividad del 08 al 31 de enero del 2018;

Que, mediante Informe N° 07-2019-**GRA/OADM-ORH-UARBP-RASY**, de fecha 15 de febrero del 2019, informa al Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre regularización de contrato de servicios personales y cumplimiento de reconocimiento y otros a favor del ex trabajador don Luís Darío Chipana Hinostroza, mencionando que: "2. En relación al caso a través del Artículo Segundo de la presente Resolución remitir





lo actuados a la Secretaría Técnica, donde se precisa que la regularización de contrato y pago de sus remuneraciones es improcedente por haberse ejecutado el pago a otro personal en dicha plaza en el periodo señalado, en consecuencia al haber pagado de los mismos en el periodo señalado se estaría incurriendo en duplicidad de pago, en el mismo periodo y en una misma plaza. 3. El pago de remuneraciones sólo corresponde como contraprestación por el trabajo efectivamente realizado, y teniendo los documentos de sustento se le sugiere, la regularización del reconocimiento de contrato afecto a la Plaza N° 205 del PAP y 224 de CNP en la Sub gerencia de Infraestructura, solo para efectos de pago de remuneraciones, debiendo reconocer vía crédito devengado, para su ejecución de pago”;

Que, mediante Informe N° 12-2019-GRA/OADM-ORH-UARBP-RASY, de fecha 12 de marzo del 2019, se informa al Director de la Oficina de Recursos Humanos del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre reconocimiento de crédito devengado a favor del ex trabajador don Luis Darío Chipana Hinostraza, mencionando que: “1. Existe deuda de reconocimiento por albores realizadas por suplencia temporal en la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación correspondiente al mes de enero de 2018, por el periodo de 08 de enero al 30 de enero del 2018 (22 días). 2. Así mismo se adjunta el Record de asistencia, emitido por el Responsable del Área de Registro Control de Personal correspondiente a los días laborados en el mes de enero 2018. 3. La falta de Resolución de reconocimiento de contrato con vigencia a esa fecha, solo teniendo el record de asistencia emitida por el área correspondiente, lo cual no es sustento suficiente para su programación de pago. 4. El reconocimiento de devengados es procedente por haber hecho trabajos efectivamente realizados y teniendo los documentos de sustento se le sugiere la regularización de reconocimiento de contrato en la plaza N° 205 de PAP y 224 del CNP, en la Sub Gerencia de Infraestructura, solo para efectos de pago de remuneraciones”;

Que, mediante Opinión Legal N° 09-2019-GRA/GG-ORAJ-PVC, de fecha 12 de abril del 2019, concluye que lo resuelto en la resolución Directoral N° 004-2019-GRA/GR-GG-ORADM sobre el pago de remuneraciones al ex servidor Luis Darío Chipana Hinostraza del tramo 09 al 31 de enero del 2018 se ajusta a derecho, y su implementación para fines de su ejecución y cumplimiento corresponde a la oficina de Recursos Humanos y la Oficina Regional de Administración;

Que, de la revisión de la documentación de autos como corolario se tiene que el ex servidor Luis Darío Chipana Hinostraza laboró desde el 08 de enero al 30 de enero del 2018 como Contador en la Subgerencia de Supervisión y Liquidación a mérito del Memorando N° 002-2018-GRA-GG/ORADM-ORH que autorizó que siga marcado su asistencia y permanencia en el trabajo hasta el 30 de dicho tramo en su momento. De igual modo, se tiene que el Subgerente de la Subgerencia de Supervisión y Liquidación mediante Oficio N° 044-2018-GRA/GGR/GRI-SGSL de fecha 12 de enero del 2018 comunicó al Director de Recursos Humanos para que deje sin efecto el Memorando N° 002-2018-GRA-GG/ORADM-ORH, ya que en su reemplazo ya venía laborando otro profesional que cuenta con la aprobación de su propuesta por el ente competente, es





decir, para la contrata del ex servidor Luís Darío Chipana Hinostroza su despacho no emitió la propuesta, petición que no tuvo aparentemente el efecto esperado;

Que, en la Resolución Directoral N° 004-2019-GRA/GR-GG-ORADM, se advierte entre sus vistos la Opinión Legal N° 003-2019-GRA/GG-ORAJ-HPBJ, acto resolutorio que declara resolver fundado el recurso de apelación interpuesto por el ex servidor Luís Darío Chipana Hinostroza contra la denegatoria ficta de su petición de pago de remuneraciones, es decir, acoge su petición y en consecuencia dispone su pago de remuneraciones previo las acciones administrativas de ley;

Que, obra en el expediente copia de la Resolución Directoral N° 761-2017-GRA/GR-GG-ORADM-ORH, que resuelve prorrogar el contrato del ex servidor Luís Darío Chipana Hinostroza desde el 18 de octubre al 31 de diciembre del 2017, para desempeñar cargo de Contador IV en la Plaza N° 217 del PAP y 237 del CAP, lo que evidencia que el órgano competente para aprobar la contrata es la Oficina de Recursos Humanos, órgano desconcentrado de la Oficina Regional de Administración;

Que, entre las motivaciones de la Resolución Directoral N° 004-2019-GRA/GR-GG-ORADM, se tiene en el antepenúltimo y último párrafo se hace referencia al acervo documentario que acredita que el ex servidor Luís Daría Chipana Hinostroza ha prestado sus servicios, como es el caso del registro de control de asistencia y permanencia, evacuados con los informes de las áreas competentes;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2017-GRA/GR de fecha 25 de enero del 2017 se aprobó la Directiva N° 001-2017-GRA/GG-ORADM "Directiva de Reconocimiento y Abono de Créditos Internos Devengados en el Gobierno Regional de Ayacucho", en cuyo numeral 6.2 se ha previsto que la Oficina Regional de Administración autoriza el trámite de solicitudes de adeudos provenientes de ejercicios anteriores. Para dicho efecto se formará el expediente administrativo correspondiente; seguidamente, en el numeral 6.4 ha previsto que la facultad para el reconocimiento y pago de los créditos devengados es competencia de la Oficina Regional de Administración para lo cual emitirá el acto resolutorio correspondiente. En consecuencia, la mecánica operativa para el caso de los créditos devengados está regulada en dicha directiva;

Que, la Corte Suprema ha establecido de manera uniforme que los registros de entrada y salida de los trabajadores constituyen prueba idónea para solicitar el pago de labores. En dicho contexto, en el caso del ex servidor Luís Darío Chipana Hinostroza quien ha cumplido con el marcado de su registro de asistencia y permanencia demuestra que ha prestado sus servicios, el cual no ha sido refutado por la Entidad, tanto más cuando para dicho registro contaba con la autorización del Director de Recursos Humanos, e inexplicablemente no regularizó en su momento con la formalización de la resolución que apruebe su contrata por el periodo laborado, que motiva el deslinde de las responsabilidades a cargo de la Secretaría Técnica del PAD, tal como se





dispuso en el Artículo Segundo de la Resolución Directoral N° 004-2019-GRA/GR-GG-ORADM y, en el mismo artículo dispone a la Oficina de Recursos Humanos la regularización del contrato del administrado Luis Darío Chipana Hinostroza y el pago de sus remuneraciones, de tal suerte que dicha área administrativa debe encaminar sus actuaciones administrativas a dicho propósito, siendo innecesario derivar y peticionar autorización, cuando ello está definido en el propio acto resolutivo el cual debe ejecutarse en sus propios términos;

Que, mediante el Informe Legal N° 21-2019-GRA-GG/ORADM-DPCM, de fecha 06 de agosto del 2019, concluye que: **i)** No corresponde reconocer la deuda a favor del Sr. Luis Darío Chipana Hinostroza por la vía crédito devengado, por la naturaleza del adeudo contraído; **ii)** Con motivo a lo mencionado anteriormente corresponde dar estricto cumplimiento a la Resolución Directoral Regional N° 004-2019-GRA/GR-GG-ORADM de fecha 30 de enero del 2019, en todos los extremos resueltos ejecutándose en sus propios términos, toda vez que a la fecha no se existe acción alguna que cuestione lo dispuesto en la misma; y, **iii)** Corresponde al Director de la Oficina de Recursos Humanos, bajo su estricta responsabilidad, iniciar las actuaciones administrativas para proceder con el reconocimiento de pago a favor del recurrente con motivo del adeudo generado por su despacho y no se incurra en la figura del enriquecimiento indebido, sin perjuicio del inicio de las acciones legales contra los que resulten responsables; por lo que, el Director Regional de Administración mediante Decreto N° 8885-2019-GRA/GG-ORADM, de fecha 06 de agosto del 2019, dispone remitir a la Oficina de Recursos Humanos para su atención y tratamiento correspondiente, proyectar resolución de reconocimiento de deuda; y, ante ello, el Director de la Oficina de Recursos Humanos mediante Decreto N° 6561-2019-GRA/ORADM-ORH, de fecha 13 de agosto del 2019, dispone proyectar resolución;

Estando a lo actuado y en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s 27902, 28013, 28926, 28961; 28968, 29053, 29611 y 29981, Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y Resoluciones Ejecutivas Regionales N°s 232-2019-GRA/PRES y 492-2019-GRA/GR.

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER EL PAGO DE REMUNERACIONES**, a favor del ex servidor del Gobierno Regional de Ayacucho, señor **LUÍS DARÍO CHIPANA HINOSTROZA**, correspondiente al periodo del 08 de enero del 2018 al 31 de enero del 2018, el cual será afecto para fines de pago a la plaza N° 205 del PAP y 224 del CNP, en la Sub Gerencia de Infraestructura, conforme al Informe N° 07 y 12-2019-GRA/OADM-ORH-UARPB-RASY, Resolución Directoral Regional N° 004-2019-GRA/GR-GG-ORADM y los fundamentos esgrimidos en el presente acto resolutivo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El egreso que origine el cumplimiento de la presente Resolución será afecto al Gasto presupuestario 2.1 Personal y Obligaciones



Sociales y la Específica de Gasto 2,1,11,12 de la Cadena Programática de gastos de la Unidad Ejecutora 001: Región Ayacucho – Sede Central, del Pliego 444: Gobierno Regional Ayacucho, del año Fiscal 2019.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ayacucho, remitir copia fedatada a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Ayacucho, de todos los actuados del presente acto resolutivo, a fin que deslinden responsabilidades administrativas disciplinarias contra los que resulten responsables, de conformidad a la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil y normas conexas.



**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, la transcripción de la presente Resolución a los interesados e instancias pertinentes, con las formalidades que establece la Ley.



**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.**



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN  
*[Signature]*  
Abog. PORFIRIO HUAMANANAYANKO  
Director de la Oficina de Recursos Humanos